

calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

1° al 31 de julio de 2023		
CATEGORIA	REMUNERATIVA MENSUAL	NO REMUNERATIVA MENSUAL
A	\$ 336.600	\$ 31.304
B	\$ 306.900	\$ 28.542
C	\$ 277.200	\$ 25.780
D	\$ 247.500	\$ 23.018

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previsto.

Cláusula Segunda: A partir del **1 de agosto y hasta el 31 de agosto de 2023** inclusive, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento del diez por ciento (10%) de carácter no remunerativo sobre el valor del salario básico de la categoría "D" vigente al 30 de junio de 2023 con su correspondiente apertura de categoría. A partir del 01 de septiembre de 2023 el incremento adquirirá carácter remunerativo.

El carácter no remunerativo citado precedentemente solo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico, y e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de

RE-2023-92967193-APN-DGDYD#JGM

calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

1° al 31 de agosto de 2023		
CATEGORIA	REMUNERATIVA MENSUAL	NO REMUNERATIVA MENSUAL
A	\$ 367.904	\$ 33.660
B	\$ 335.442	\$ 30.690
C	\$ 302.980	\$ 27.720
D	\$ 270.518	\$ 24.750

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: A partir del **1 de septiembre y hasta el 30 de septiembre de 2023** inclusive, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento del diez por ciento (10%) de carácter no remunerativo sobre el valor del salario básico de la categoría "D" vigente al 30 de junio de 2023 con su correspondiente apertura de categoría. A partir del 1 de octubre 2023 el incremento adquirirá el carácter remunerativo.

El carácter no remunerativo citado precedentemente solo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que

RE-2023-92967193-APN-DGDYD#JGM

se calcule sobre el salario básico, y e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

1° al 30 de septiembre de 2023		
CATEGORIA	REMUNERATIVA MENSUAL	NO REMUNERATIVA MENSUAL
A	\$ 401.564	\$ 33.660
B	\$ 366.132	\$ 30.690
C	\$ 330.700	\$ 27.720
D	\$ 295.268	\$ 24.750

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas a partir del 1 octubre de 2023, queda conformada de la siguiente manera:

A partir 1° octubre de 2023	
CATEGORIA	REMUNERATIVA MENSUAL
A	\$ 435.224
B	\$ 396.822
C	\$ 358.420
D	\$ 320.018

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que en el futuro sea dispuesto, llámese Bono y/o Gratificación y/o RE-2023-92967193-APN-DGDYD#JGM